



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY N°20.931, AMPLIANDO LAS HIPÓTESIS DE CONTROL CON LA FINALIDAD DE DOTAR DE MAYORES HERRAMIENTAS A LOS FUNCIONARIOS DE CARABINEROS DE CHILE Y LA POLICÍA DE INVESTIGACIONES PARA EL EJERCICIO DE LAS MEDIDAS CONTEMPLADAS EN LA LEY N°21.325, DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

FUNDAMENTOS.

Desde la entrada en vigencia de la Ley N°20.931, que facilita la aplicación efectiva de las penas establecidas para los delitos de robo, hurto y receptación y mejora la persecución penal en dichos delitos, ha habido cuestionamiento respecto de los criterios utilizados por las policías para el desarrollo de estos controles. Cuestionándose los elementos objetivos tenidos a la vista por los funcionarios que los practican a la hora de realizarlos, así como también la eficacia que estos mismos controles significan para la prevención del delito y cumplimiento de condenas u órdenes de detención vigente.

Sin embargo, es del caso señalar que, en variadas situaciones, la eficacia de este tipo de control se mide respecto de los resultados para identificar a quienes mantienen vigentes órdenes de detención y no solo respecto de quienes, sin cometer actos delictivos, incumplen la legislación vigente. Como sería el caso de la población migrante no regular.

En ese sentido, y frente al gran flujo migratorio no regular que se ha ido manifestando en nuestro país en los últimos años, y la entrada en vigencia de la Ley N°21.325, de Migraciones y Extranjería, es que se hace necesario contar con herramientas policiales que apoyen el trabajo del Servicio Nacional de Migraciones y sus oficinas regionales, puesto que esta ley establece nuevos elementos para la obtención de calidad migratoria regular en nuestro país, a la hora de ofrecer procesos administrativos y judiciales actualizados para el resguardo del cumplimiento de los elementos de obtención de visados, pero no entrega elementos suficientes a las policías para el reconocimiento y apoyo a las personas de nacionalidad extranjera para concurrir a estos espacios o de activar los procedimientos de protección en caso de ser víctimas de delitos.

Así, pues, es importante señalar que la ley de Migraciones y Extranjería otorgó un periodo especial de regularización a todas las personas que, habiendo ingresado al país por pasos habilitados no estuvieran en situación migratoria regular. Mismo periodo que se otorgó para que todos aquellos que hubiesen ingresado al país por pasos no habilitados, pudiesen hacer abandono del país sin sanción administrativa.

Es en este entendido que, en relación a la población migrante no regular o aquellos migrantes que se encuentran con sus permisos de permanencia vencidos, es posible advertir una ventana que ofrece la posibilidad de iniciar procedimientos administrativos y judiciales con el objeto de regularizar su condición. No obstante,





su incumplimiento, junto con implicar mantener su condición de irregular, genera para estas personas un escenario de mayor vulnerabilidad, quedando expuestos a situaciones de violencia, desamparo y/o desprotección, que se traduce en ser víctimas de abusos o agresiones como la violencia física o sexual, víctimas de delito de trata de personas o explotación laboral por parte de nacionales u otros migrantes irregulares.

O bien, inclusive, permitir amparar, dentro de la población migrante irregular de nuestro país, espacios para alojar población delictual que, con los medios actuales de las policías, dificulta enormemente la persecución e identificación de esta calidad, retrasando o imposibilitando las medidas existentes en la ley de Migraciones vigente al no poder identificar dicha calidad migratoria por controles aleatorios.

Desde ese entendido y con el objeto de lograr fortalecer el objeto de la Ley N° 21.325, de Migraciones y Extranjería, resulta absolutamente necesario que existan condiciones que permitan promover la inmigración dentro de los cauces legales y herramientas idóneas para controlar la inmigración irregular, dotando a las policías de facultades para el desarrollo de sus labores de prevención, cumplimiento y apoyo al del ordenamiento jurídico nacional, permitiendo identificar a las personas que se encuentran en calidad irregular y someterlas a las normas legales vigente y estándares internacionales sobre esta materia.

IDEA MATRIZ.

Modificar el Artículo 12 de la Ley N°20.931 con el objeto de ampliar la hipótesis de Control Preventivo de Identidad y dotar a los funcionarios de Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de nuevas herramientas en la identificación de personas migrantes en calidad de irregular o con permisos de residencia vencidos, para dar mejor cumplimiento a los procesos de regularización y expulsión contemplados en la Ley N°21.325, de Migraciones y Extranjería.

PROYECTO DE LEY.

ARTÍCULO ÚNICO.- Agréguese en el Artículo 12 de la Ley N°20.931, un inciso sexto nuevo del siguiente tenor:

“Asimismo, en caso de que la persona sometida a este procedimiento no mantuviese situación migratoria regular o sus permisos de residencia estuviesen vencidos, según lo establecido en la Ley N°21.325, al momento de realizarse el respectivo control, el funcionario policial deberá proceder a su detención temporal, poniendo al individuo a disposición de la autoridad migratoria competente dentro del más breve plazo para el inicio del proceso administrativo o judicial, según corresponda, de conformidad a la ley. Todo





este proceso deberá realizarse procurando la no afectación los derechos y la dignidad de la persona controlada resguardados por la Constitución y la ley.”.

JOANNA PÉREZ OLEA
Diputada de la República





FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOANNA PÉREZ O.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE ALESSANDRI V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAIME ARAYA G.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RENZO TRISOTTI M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. YOVANA AHUMADA P.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDRES JOUANNET V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOSÉ MIGUEL CASTRO B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDRES LONGTON H.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MIGUEL ÁNGEL CALISTO A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RAUL LEIVA C.

